Libertad y Orden

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Sede Central

12-08-2013 Comisión Segundo Cámara

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 09-08-2013 16:50
Al Contestar Cite Nr.:8002013EE7813-O1 - F:7 - A:6
ORIGEN: Sd:314 - DESLINDE DE ENTIDADES TERRITORIALES/MORAL
DESTINO: COMISION ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO DE DI
ASUNTO: E/INFORMACION OFIC. RADICADO IGAC ER9145 DEL 09-08
OBS:

3080/

Bogotá,

Doctor
BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General
Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial
Cámara de Representantes
Edificio Capitolio Nacional Plaza de Bolívar piso 3
Bogotá, D.C

Asunto: Oficios radicado IGAC 8002013ER9145 de 09 agosto de 2013

Respetado doctor Niño Flórez

En atención a su solicitud del asunto, me permito enviarle la siguiente información:

1. Trámites de deslindes adelantados por el IGAC y que se encuentran en esa Comisión.

2. Resumen del Diferendo Limítrofe Guajira – Cesar y pasos a seguir para su solución.

Cordial saludo,

JAIME ALBERTO DUARTE CASTRO
Subdirector de Geografía y Cartografía

Anexo: Seis (6) folios

Proyectó: Víctor Morales
Radicado: ER9145 (09-08-2013)

RESUMEN DE LITIGIOS LIMÍTROFES ENTRE DEPARTAMENTOS ENVIADOS A COMISIONES ESPECIALES DE SEGUIMIENTO AL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SENADO Y CÁMARA DE RERESENTANTES

1 Antioquia – Chocó

Antioquia fue convertido en departamento por la Constitución Política de 1886 con el territorio y los límites que tenía el Estado de Antioquia, sin describirlos; a su vez el Estado de Antioquia había sido creado por la Ley del 11 de junio de 1856, con el territorio y los límites de las provincias que lo componían, sin describir sus límites.

Chocó fue elevado a la categoría de departamento mediante la Ley 13 de 1947 que contiene la descripción de sus límites.

Con la creación de Belén de Bajirá como municipio chocoano por medio de la Ordenanza 11 de 2000 se activa el litigio entre ambos departamentos. Para aclarar tal situación los Ministerios del Interior y de Hacienda y Crédito Público por Resolución N°485 de 2001 ordenan al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) realizar el deslinde entre los departamentos de Antioquia y Chocó, en el sector de Belén de Bajirá.

El IGAC realizó el deslinde en la forma prevista en el artículo 10° del Decreto 1222 de 1986. Al no lograrse la identificación en terreno de una línea limítrofe que correspondiera a la opinión unánime de las partes se estructuró un expediente de límites dudoso y por intermedio del Ministerio del Interior y de Justicia se remitió al Senado de la República para lo de su competencia. El Senado nombró la Comisión Demarcadora señalada en el artículo 12 del Decreto 1222 de 1986 con el encargo de definir el límite dudoso. A partir de ese momento el IGAC, en cumplimiento de la función que le asigna el artículo 12 del Decreto 1222 de 1986, prestó a la referida Comisión Delimitadora la asistencia técnica debida.

La Comisión Accidental Demarcadora rindió su informe al Senado de la República, y éste lo consideró, pero su votación fue aplazada y a la fecha no se ha retomado el asunto.

No aplica el límite provisional.

2 Boyacá – Norte de Santander

Boyacá fue convertido en departamento por la Constitución de 1886 con el territorio y los límites del Estado de Boyacá, que a su vez había sido creado por Ley de 15 de junio de 1857, compuesto por las provincias de Casanare, Tundama, Tunja y Vélez, con los límites que éstos tenían, pero sin describirlos.

Norte de Santander fue erigido en departamento mediante la Ley 25 de 1910, con el territorio y límites de las provincias de Cúcuta, Ocaña y Pamplona, segregadas del departamento de Santander, sin describir sus límites.

Por Resolución 0276 de 1999, los Ministerios del Interior y de Hacienda y Crédito Público ordenaron al IGAC proceder al deslinde entre los departamentos de Boyacá y Norte de Santander, en el sector de los municipios de Cubará y Toledo. Cumplido el proceso de deslinde sin lograrse acuerdo entre las partes, el IGAC, por oficio N°07383 de 21 de junio de 2001, envió el expediente de límite dudoso al Ministerio del Interior y éste lo remitió al Senado de la República con oficio N°1435 de 19 de julio de 2001. Se conformó la correspondiente Comisión Accidental Demarcadora la cual abordó el estudio del expediente y realizo varias reuniones, autónomamente, unas, y con participación de las partes, otras. La Comisión solicitó al IGAC la formulación de tres propuestas de solución y el Instituto así lo hizo. La Comisión Demarcadora sometió tales propuestas a consideración de las partes y mientras Boyacá aceptó una de ellas Norte de Santander las rechazó.

En resumen, el problema se originó en la ocupación del territorio conocido como el Sarare, y se avivó por la perforación de un pozo exploratorio de hidrocarburos (Gibraltar I), pero ante los resultados negativos la expectativa decayó y el proceso se estancó.

No aplica el límite provisional.

3 Boyacá – Casanare

Boyacá fue convertido en departamento por la Constitución de 1886 con el territorio y los límites del Estado de Boyacá, que a su vez había sido creado por Ley de 15 de junio de 1857 compuesto por las provincias de Casanare, Tundama, Tunja y Vélez, con los límites que éstos tenían, pero sin describirlos.

Casanare fue erigido en departamento por el artículo 309 de la Constitución de 1991, con el territorio y límites de la intendencia del mismo nombre, que a su vez había sido creada por la Ley 19 del 28 de noviembre de 1973, con descripción general de sus linderos. La controversia limítrofe en el sector de los municipios de Paya y Nunchía se precipitó por la perforación de pozos exploratorios de hidrocarburos en la zona.

Los Ministerio del Interior y de Justicia y de Hacienda y Crédito Público por Resolución N°565 del 20 de mayo de 2002 ordenaron al IGAC proceder al respectivo deslinde. La Comisión de Deslinde Administrativo integrado por el delegado del IGAC y los de los gobernadores y asambleas de Boyacá y Casanare, realizaron el deslinde en terreno y al no lograrse acuerdo sobre una línea limítrofe única el comisionado del IGAC, a solicitud de las partes, preparó y les hizo llegar, a mediados del 2005, un Informe Técnico Preliminar que contiene una propuesta de límite común, para que formulasen su acogida o reparos antes del envío al Ministerio del Interior y de Justicia. Tal propuesta no fue acogida por las partes y a solicitud de las mismas el IGAC la retiró.

Se realizaron nuevos reconocimientos de campo y se presentaron nuevas propuestas de las partes, pero tampoco se logró acuerdo alguno. Finalmente, el IGAC preparó la correspondiente propuesta técnica y la remitió al Senado de la República, por intermedio del Ministerio del Interior y de Justicia mediante oficio EE-8195 de 24-08-2010. A la fecha el Senado de la República no se ha pronunciado sobre el caso.

4 Cesar – Norte de Santander: (Sector San Alberto – La Esperanza)

Norte de Santander fue erigido en departamento mediante la Ley 25 de 1910, con el territorio y límites de las provincias de Cúcuta, Ocaña y Pamplona, segregadas del departamento de Santander, sin describir sus límites.
El departamento del Cesar fue creado por la Ley 25 de 1967 con los límites que tenían los municipios que lo integran, en la fecha de creación.

Al no lograrse acuerdo entre las partes, en 1969 se firma un Acta de Deslinde en desacuerdo donde se le encomienda al IGAC elaborar un estudio de límites. El IGAC así lo hace y lo remite a los gobernadores, siendo acogido por Norte de Santander más no por el Cesar. El IGAC envía el expediente al Ministerio de Gobierno para su remisión al Senado de la República. La Oficina Jurídica del Ministerio, por oficio OJ-860 de 1977 conceptúa que el IGAC ha cumplido los requisitos exigidos por la Ley en este proceso.

El Senado designó la Comisión Accidental Demarcadora pero no tenemos noticias de su gestión. El conflicto se origina en la agregación y segregación sucesiva de territorios.

No aplica el límite provisional.

5 Atlántico – Bolívar

Bolívar fue convertido en departamento por la Constitución de 1886 con el territorio y los límites del Estado de Bolívar, que a su vez había sido erigido por Ley de 15 de junio de 1857, con las provincias de Cartagena, Sabanilla y la parte de la provincia de Mompox situada al occidente del río Magdalena, sin descripción de límites.

El departamento del Atlántico fue reestablecido por la Ley 21 de 1910, compuesto por los distritos integrantes de las provincias de Barranquilla y Sabanalarga, pero sin describir sus límites. Se segregó del departamento de Bolívar.

La rectificación del Canal del Dique, que sirve de límite es parte del origen del diferendo. En 1954 el IGAC realizó el deslinde y sus resultados quedaron consignados en dos actas en desacuerdo, en lo referente a los sectores de San Pedrito y Galerazamba.

En 1961 -Anales del Congreso, año V número 32 de abril 3 de 1962- la Comisión Demarcadora del Senado rinde informe proponiendo un límite único convenido por los tres senadores que la integran. Dicho informe no fue ratificado por el Senado. Éste nunca indicó el camino a seguir.

No aplica el límite provisional.

Elaboró: Víctor Morales

EL PROCESO DE DESLINDE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA

LA SOLICITUD DEL DESLINDE

El 16 de agosto de 2012 la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes organizó una Audiencia Pública en el corregimiento de Patillal, a la cual fue invitado el IGAC, donde se discutió la problemática limítrofe. Como conclusión de dicha audiencia pública se le solicitó al Instituto examinar el límite entre los dos departamentos en el sector comprendido entre los corregimientos de Patillal y La Junta.

El 2 de diciembre del mismo año, el Presidente de la mencionada Comisión de la Cámara de Representantes, solicitó mediante el oficio CESPDOT 3.14.3.2.21-374/2012 al IGAC la realización del procedimiento del deslinde para la solución del diferendo limítrofe.

ANTECEDENTES

Por Ordenanza 4 de 1888 la Asamblea Departamental del Magdalena, Departamento al cual pertenecían los hoy departamentos del Cesar y La Guajira, en el Artículo 3° dispone que el distrito de San Juan del Cesar se compone de las secciones La Esperanza, Corral de Piedras, Caracolí, Guayacanal, El Rosario y la Sierrita; y en el Artículo 5° establece que el distrito de Valledupar se integra con las Secciones de Valencia de Jesús, San Sebastián de Rábago, Atanquez, Patillal, Badillo, Jagua de Pedregal y Venados.

La Ordenanza 38 de 08 de abril de 1912 de la Asamblea del Magdalena en su Artículo 2° dispone que los límites entre los distritos de Valledupar y San Juan del Cesar serán los señalados en la Ley 279 de 1874 del extinguido Estado del Magdalena, así: "A partir del punto en que por el lado del sudeste limita actualmente Valledupar con Villanueva, línea recta pasando por Sabanalarga, hasta llegar al manantial del cerro del Higuerón, de donde sigue también en línea recta, hasta Tembladera en el camino de La Junta a la Despensa. De Tembladera hasta tocar en el punto más cercano los límites del Territorio Nacional de la Nevada, según la Ley 149 de 24 de marzo de 1871". Esta Ordenanza fue reformada por las Ordenanzas 63 de 1912, 6 de 1914 y finalmente derogada por la Ordenanza 55 de 1924. La Ordenanza 40 de 26 de abril de 1915 determina los límites de los Distritos de Valledupar y San Juan del Cesar mediante una descripción igual a la de la Ordenanza 38 de 1912, pero fue derogada por la Ordenanza 30 de 18 de abril de 1916.

La Ley 105 de 1960, por la cual se crea la Intendencia Nacional de La Guajira, divide el territorio del municipio de San Juan del Cesar, así: corregimientos de Cañaverales, Caracolí,

Corral de Piedras y La Junta, y las inspecciones municipales de El Hatico de los Indios, Los Pondores, La Peña, El Tablazo y Los Haticos.

La Ley 19 de 1964, por la cual se crea el Departamento de La Guajira, enumera los municipios que lo integran, pero no les señala límites. Igualmente, la Ley 25 de 1967, por la cual se crea el Departamento del Cesar, relaciona los municipios que lo integran y dispone que los límites del departamento corresponden a los límites de los municipios integrantes, sin describirlos.

Finalmente, a partir de la creación de los departamentos del Cesar y La Guajira, el IGAC ha publicado los mapas de dichos departamentos con un trazado unificado que ha permanecido inalterado hasta cuando el competente defina la situación limítrofe.

LA DILIGENCIA DE DESLINDE

El IGAC en consideración a la solicitud de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial de La Cámara de Representantes y a que las leyes que crearon los dos departamentos no definieron el límite, ordenó la realización del respectivo deslinde mediante la Resolución 327 de 2013, en uso de las facultades legales conferidas en el artículo 2 de la Ley 1447 de 2011.

El 12 de junio de 2013 se convocó la primera reunión de la Comisión de Deslinde entre los dos departamentos en la Sede Central del IGAC, donde se acordó realizar los trabajos de campo con una agenda a elaborar por el Instituto. La convocatoria se hizo para la semana del 22 al 26 de julio de 2013.

En semana del 22 al 26 de julio se llevó a cabo el reconocimiento en terreno por los sectores limítrofes acordados, aledaños a la inspección de Veracruz y los Corregimientos de Patillal y La Junta. La delegación de La Guajira mencionó como fundamento de los límites en el sector de Veracruz el Acuerdo 01 de 1988 y anunció que lo aportará como prueba. Por su parte, El Cesar presentó el Acuerdo el Acuerdo 02 de 1906 mediante el cual se crea el corregimiento de Patillal, entre otros. El viernes 26 en las horas de la tarde la delegación del departamento del Cesar, mediante comunicación dirigida al presidente de la Comisión de Deslinde, solicitó la suspensión de la diligencia para realizar una visita a la vereda Primer Rincón y recoger otras pruebas. La diligencia se suspendió y se programó su continuación para los días 27, 28 y 29 de agosto de 2013.

PASOS A SEGUIR EN LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO

Conforme a la Ley 1447 de 2011 se debe adelantar el proceso de deslinde ordenado en la Resolución 327 de 2013 expedida por el IGAC, proceso que está en la etapa de reconocimiento de terreno.

Una vez finalizada formalmente esa diligencia, de lo cual quedará constancia en el acta respectiva, las partes tendrán un plazo de tres meses para allegar los soportes que fundamenten sus puntos de vista. Luego el IGAC tendrá seis meses para enviar el expediente a las

Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, quienes a su vez dentro de un término razonable propondrán un trazado para definir el límite dudoso o en conflicto, la cual se presentará ante la plenaria del Senado.

Bogotá, D.C., Agosto 9 de 2013.

Elaboró: Víctor Morales A